



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

Nº 542-2010



CONSTITUCIÓN DE LA COM-
PAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
"JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC)
S. A."-----

CUANTIA: U.S.\$42,500.00.-----

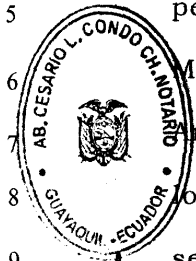
"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los tres días del mes de Mayo del
año dos mil diez, ante mí, Abogado CESARIO LEONIDAS
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecen: los cónyuges señores Ingeniero Comercial
don MARCOS HUMBERTO VITERI MIRANDA, quien declara
ser ecuatoriano, y, doña JUDITH EUGENIA ANDRADE
VITERI DE VITERI, quien declara ser ecuatoriana,
ejecutiva, por sus propios derechos y por los que
representan de la sociedad conyugal que tienen formada;
y, don XAVIER ANDRÉS VITERI ANDRADE, quien declara
ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y
contratar, ambos con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quienes de conocer doy fe, por haberme
presentado sus documentos de identificación; y,
procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos
de la naturaleza y resultados de esta escritura pública
de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual

01

1 conste la constitución de la compañía anónima y más
2 declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes
3 cláusulas: P R I M E R A.- INTERVINIENTES: Comparecen
4 al otorgamiento de esta escritura pública las siguientes
5 personas: a) Los cónyuges señores Ingeniero Comercial
6 Marcos Humberto Viteri Miranda y Judith Eugenia
7 Andrade Viteri de Viteri, por sus propios derechos y por
8 los que representan de la sociedad conyugal; y, b) El
9 señor Xavier Andrés Viteri Andrade, por sus propios
10 derechos; partes a las que se podrá llamar en
11 adelante simplemente como "accionistas fundadores".-

12 S E G U N D A.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas
13 fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir
14 una compañía anónima, que se regirá por la Ley de
15 Compañías y por el siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO
16 SOCIAL.- C A P Í T U L O P R I M E R O.- NATURALEZA,
17 NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO
18 SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza,
19 nacionalidad y denominación.- La denominación social de
20 la compañía es "JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S. A.".
21 Esta sociedad se constituye como una compañía anónima,
22 de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las
23 leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en
24 cuyo texto se le designará en adelante simplemente como
25 "la compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio
26 principal de la compañía es el cantón Guayaquil, provincia
27 del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá
28 establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a
2 este Estatuto.- Artículo Tercero.- El objeto social de la
3 compañía es el siguiente: a) Comercialización, distribución,
4 compraventa, alquiler, operación, instalación,
5 mantenimiento, reparación, importación y exportación de
6 equipos de generación eléctrica, equipos técnicos y
7 repuestos para la industria en general como: compresores,
8 calderos, equipos electrónicos y eléctricos de control e
9 instrumentación, equipos mecánicos incluyendo: motores,
10 repuestos, cables, tuberías, electrodomésticos, teléfonos
11 celulares, computadoras, etcétera. b) Importación
12 comercialización y venta de motores eléctricos, mecánicos
13 y repuestos, material eléctrico, antiexplosión, contactores,
14 relés, fusibles, cables, conectores y elementos
15 electrónicos. c) Instalación, mantenimiento y reparación
16 de motores eléctricos y mecánicos, diseño y construcción
17 de sistemas eléctricos, electrónicos de control y eléctricos.
18 d) Importación, comercialización y venta de herramientas y
19 suministros para el mantenimiento de maquinaria
20 industrial como: químicos, grasas, lubricantes. e)
21 Importación, comercialización y venta de maquinaria para
22 la industria como: grúas, montacargas, carros canasta,
23 camiones, cisterna, pailoders, elevadores, motobombas. f)
24 Importación, comercialización y venta de generadores, grupos
25 electrónicos, turbinas y repuestos. g) Importación,
26 comercialización y venta de productos químicos para la
27 industria petrolera y metalmecánica como: pernos,
28 espárragos, tornillos, planchas de acero, aluminio y otros

1 materiales, electrodos y accesorios para soldadura. h)
2 Proyecto, cálculo y diseño, instalaciones mecánicas, obras
3 civiles y mecánicas. i) Importación, comercialización,
4 fabricación y venta de tanques atmosféricos, de presión, para
5 transporte, estructuras metálicas, soporte de tubería, rejas
6 para bocatomas, compuertas pivotadas y deslizantes,
7 pontones, tuberías, equipos de levantamiento y manejo de
8 cargas, monorrieles, puentes grúas, accesorios en láminas,
9 trabajos de caldería, rejillas para piso. j) Importación,
10 comercialización, fabricación y venta de intercambiadores de
11 calor, evaporadores, economizadores, torres de proceso, torres
12 de enfriamiento, equipos de transferencia térmica en general.
13 k) Importación comercialización y venta de tanques de
14 almacenamiento, techos cónicos y flotantes hasta doscientos
15 cincuenta bls, estaciones de recolección de petróleo crudo,
16 líneas de flujo y oleoductos, plantas de tratamiento de agua,
17 tanques elevados para agua, plantas petroquímicas, etcétera.
18 l) Mantenimiento, reparación, protección, tratamiento de
19 tanques, intercambiadores de enfriamiento, plantas,
20 industrias en general. m) Importación, comercialización y
21 venta de productos químicos para la industria petrolera
22 y el tratamiento de aguas. n) Capacitación Técnica
23 Industrial en las áreas: Electrónica, Eléctrica, Química,
24 Mecánica, Medio Ambiente, Computación, Comunicaciones
25 e Idiomas. o) Comercialización, distribución, consignación,
26 compraventa, arrendamiento, mantenimiento, reparación
27 importación y exportación de toda clase de vehículos
28 nuevos y usados, toda clase de equipos, repuestos,





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -



1 accesorios, llantas, aceites, combustibles y grasas, así
2 como también de toda clase de equipos, repuestos y
3 accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos,
4 vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores,
5 aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y
6 maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e
7 industriales y toda clase de maquinaria pesada, así
8 como sus equipos, accesorios, instrumentos y partes; así
9 como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación
10 mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los
11 mismos. p) Se dedicará además a la actividad de
12 construcción en general y afines, esto es, la compraventa,
13 arrendamiento, tenencia y administración, corretaje y
14 explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como
15 constructora de todo tipo de urbanizaciones o
16 lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en
17 propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de
18 viviendas vecinales o unifamiliares, edificios, centros
19 comerciales, residenciales, condominios e industriales,
20 etcétera. q) Prestación de servicios de asesoría, en los
21 campos Jurídico, Económico, Tributario, Contable,
22 Inmobiliario, Técnico y Financiero, Investigaciones de
23 Mercadeo y de Comercialización Interna.- Para el fiel
24 cumplimiento de los antedichos fines, la compañía
25 podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles,
26 ya sea con personas naturales o jurídicas, de derecho
27 público o privado, pudiendo asociarse con otras
28 compañías para participar en licitaciones, concursos

de precios u ofertas en el país o en el extranjero. Podrá también adquirir acciones o participaciones de otras sociedades civiles o mercantiles, relacionadas con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto.- C A P Í T U L O S E G U N D O.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- Capital social.- El capital suscrito de la compañía es de cuarenta y dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$42,500.00), dividido en cuarenta y dos mil quinientas acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la cuarenta y dos mil quinientos inclusive, con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Artículo Sexto.- Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales derechos en proporción a su valor pagado.- Artículo Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 4 -



1 por el Gerente General de la compañía, pudiendo
2 comprender cada título uno o más acciones. Podrán
3 emitirse certificados provisionales por las acciones no
4 liberadas, haciendo constar en ellos la numeración de las
5 mismas. Entregado el título o el certificado al
6 accionista, suscribirá el recibo en el correspondiente
7 talonario.- Artículo Octavo.- Aumentos de capital.- Los
8 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a
9 sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada
10 caso de aumento de capital social. Este derecho se
11 ejercerá conforme lo establece la Ley.- Artículo
12 Noveno.- Cesión de acciones.- Las acciones son
13 libremente negociables y su transferencia se hará de
14 conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
15 La compañía considerará como dueño de las acciones a
16 quien aparezca como tal en su libro de acciones y
17 accionistas.- C A P Í T U L O T E R C E R O.- ÓRGANO
18 DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
19 Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas y sus
20 atribuciones.- La Junta General de Accionistas es el
21 órgano supremo de gobierno de la compañía y está
22 integrada por los accionistas legalmente convocados y
23 constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la referida
24 Junta General obligan a todos los accionistas, hayan
25 o no contribuido con su voto o hayan o no
26 concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente
27 General y demás funcionarios y empleados. La Junta
28 General de Accionistas será presidida por el Presidente de

la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso, por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del administrador y comisario, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía y removerlos cuando estime conveniente; e) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto.- Artículo Undécimo.- Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año,



[Signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

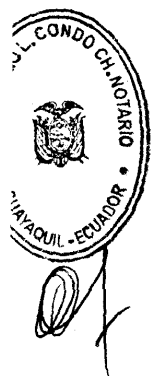
- 5 -



1 para considerar entre los puntos del orden del día
2 los asuntos especificados en las letras b) y c) del
3 artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán
4 reunirse en cualquier época del año en que fueren
5 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
6 convocatoria.- Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La
7 convocatoria a Junta General de Accionistas se hará
8 mediante publicación por la prensa, de conformidad
9 con la Ley especificando el orden del día, el lugar, la
10 fecha y hora de la reunión y llevará la firma de
11 quien la convoque. En caso de segunda convocatoria,
12 ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá
13 con el número de accionistas presentes. Esta
14 convocatoria no podrá modificar el objeto de la
15 primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la
16 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas
17 Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán
18 convocadas por el Presidente o por el Gerente General, sin
19 perjuicio del derecho que tienen los accionistas, de
20 acuerdo a lo establecido en la Ley.- Artículo Décimo
21 Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo
22 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de
23 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
24 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
26 siempre que esté presente todo el capital social, y los
27 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la
28 Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo

01

previsto en el artículo siguiente.- Artículo Décimo
Cuarto.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la
Junta General se encuentre válidamente constituida en
primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo
menos los accionistas que representen la mitad del
capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la
Junta General con el número de accionistas presentes,
siempre que así se haya expresado en la convocatoria
respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto
favorable de los socios que representen la mitad más uno
del capital social concurrente a la reunión, excepto
aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de
capital, fusión, disolución anticipada y remoción de
administradores, para los cuales se requerirá el voto
favorable del setenta y cinco por ciento del capital social.
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
la mayoría.- Artículo Décimo Quinto.- Representación.-
Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta
General, para ejercer sus derechos y atribuciones,
mediante carta poder dirigida al Presidente de la
misma. Cada accionista no puede hacerse representar
sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
sea su número de acciones.- Artículo Décimo Sexto.- de
las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General de
Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las
firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En
el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta
todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada



21



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 6 -



1 Junta se formará un expediente con la copia del
2 acta y de los demás documentos que justifiquen
3 que las convocatorias se hicieron en la forma
4 prevista en el Estatuto; se incorporarán además los
5 demás documentos que hubieren sido conocidos por la
6 Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma
7 sesión, o a más tardar dentro de los quince días
8 posteriores.- C A P Í T U L O C U A R T O.- ÓRGANOS
9 DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE
10 GENERAL Y COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.-
11 Presidente.- Será elegido por la Junta General de
12 Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus
13 facultades y deberes los siguientes: Uno. Presidir la Junta
14 General de Accionistas; Dos. Vigilar la marcha de los
15 negocios de la compañía; Tres. Subrogar en todas sus
16 funciones al Gerente General en caso de falta, ausencia o
17 impedimento para actuar de éste; Cuatro. Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta
19 General de Accionistas; y, Cinco. Suscribir conjuntamente
20 con el Gerente General las actas de Junta General de
21 Accionistas.- Artículo Décimo Octavo.- Gerente General.-
22 Será designado por la Junta General de Accionistas por el
23 plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los
24 siguientes: Uno. Representar judicial, extrajudicial y
25 legalmente a la compañía en toda clase de actos,
26 contratos y obligaciones con bancos, entidades
27 financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo
28 toda clase de obligaciones. Sin embargo, para efectos de

01

enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; Dos. Actuar como Secretario en las sesiones de Junta

General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Tres. Suscribir los títulos de acción o certificados provisionales; Cuatro. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a

la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la

gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades.-

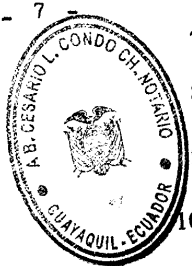
Artículo Décimo Noveno.- Comisario.- La Junta General de Accionistas designará un comisario que durará un año en sus funciones y que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, principalmente la de fiscalizar la administración de la compañía, velando porque su gestión se ajuste a las normas legales establecidas para una buena administración.- C A P Í T U L O Q U I N T O .- DE LOS

ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Tres. Participar





Ab.
Cesário L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil



1 en la misma proporción en la división del acervo social, en
2 caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con
3 voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de
4 preferencia para la suscripción de acciones en el caso de
5 aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la
6 Junta General conforme a la Ley; Siete. Negociar libremente
7 sus acciones; Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta
8 General de Accionistas, en la forma y con el porcentaje
9 establecido en la Ley respectiva; y, Nueve. Los demás que le
10 concede la Ley.- C A P Í T U L O S E X T O.-
11 DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Primero.-
12 Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio
13 económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
14 presentará el Gerente General a consideración de la Junta
15 General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no
16 solo la manifestación numérica de la situación patrimonial
17 de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias
18 que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
19 compañía que ha de llevarse de conformidad a las
20 disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo
21 Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A
22 propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o
23 modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la
24 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva,
25 fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente
26 se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje
27 establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal.-
28 Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General

podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.”.-

T E R C E R A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$42,500.00), ha sido suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación: a) el señor Ingeniero Comercial Marcos Humberto Viteri Miranda, ha suscrito cuarenta y dos mil acciones, para lo cual aporta en especie el bien inmueble de su propiedad y que se detalla en la cláusula siguiente, el cual se encuentra avaluado en la suma de cuarenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América;

y, b) Xavier Andrés Viteri Andrade, ha suscrito quinientas acciones y paga en numerario la suma de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.- C U A R T A.-

APORTE EN ESPECIE: CUATRO.UNO. TRANSFERENCIA Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: El señor Ingeniero Comercial Marcos Humberto Viteri Miranda declara, de manera libre y voluntaria, que procede a aportar al capital y por tanto transferir a “JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A.” el inmueble formado por un lote de terreno ubicado en el sector Asociación San Bartolo, Parroquia Nuevo Paraíso del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana que se encuentra





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 8 -



1 comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones:
2 NORTE: Con el lote número treinta y uno B, de los señores
3 López y Román, con doscientos setenta y nueve metros con
4 cincuenta centímetros; SUR: Con el lote de Mario Pico Bayas,
5 con trescientos metros; ESTE: Con la vía Coca-Lago Agrio, con
6 treinta y ocho metros, y; al OESTE: Con el lote de Mario Pico
7 Bayas con noventa y cuatro metros; todo lo cual hace una
8 superficie total de VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA
9 Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO
10 DECÍMETROS CUADRADOS, (equivalente a dos hectáreas
11 veintitrés mil trescientos sesenta y seis cien milésimas de
12 hectárea).- CUATRO.DOS. ANTECEDENTES DE DOMINIO: El
13 señor Ingeniero Comercial Marcos Humberto Viteri Miranda
14 adquirió el referido inmueble mediante escritura pública de
15 compraventa efectuada a su favor por parte del señor Julio
16 Verduga Parreño, representado por su Apoderado Especial,
17 Francisco Verduga Parreño, ante Notario Público del cantón
18 Francisco de Orellana, doctor Salomón Merino Torres, el
19 veinticuatro de febrero de dos mil diez e inscrita en el Registro
20 de la Propiedad del mismo cantón el veintiséis de febrero del
21 mismo año, bajo el Número treinta y nueve, folio Número ciento
22 sesenta y dos, tomo uno del libro de inscripciones.- A su vez, el
23 señor Julio Verduga Parreño adquirió el referido inmueble
24 mediante escritura pública de compraventa efectuada a su favor
25 por parte de los señores Mario Pico Bayas y Elsy Chica Tenorio
26 ante el antedicho Notario Público, el siete de octubre de dos mil
27 nueve e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo
28 cantón el treinta de octubre del mismo año.- CUATRO.TRES.

SANEAMIENTO: El aportante, señor Ingeniero Comercial Marcos Humberto Viteri Miranda, declara que el inmueble antes detallado está libre de todo gravamen, juicio, prohibición o limitación, que no está afectado por acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de petición de herencia y que se halla libre de embargo o prohibición de enajenar, no obstante se compromete al saneamiento en los términos de Ley.-

CUATRO.CUATRO. DECLARACIÓN: Comparece al otorgamiento de la presente escritura, la señora JUDITH EUGENIA ANDRADE VITERI DE VITERI, cónyuge del señor Ingeniero Marcos Humberto Viteri Miranda, para dar su consentimiento y aceptación en el aporte del bien inmueble que hace su cónyuge en la presente escritura.- CUATRO.CINCO. AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE.- Los accionistas fundadores señalan como avalúo del inmueble que se aporta el valor de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$42,000.00), y aceptan el mismo en todas sus partes, declarando que responderán solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor aquí asignado.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firmado) Sylvia Pareja A., ABOGADA SYLVIA PAREJA ALVARADO, Registro número siete mil ochocientos treinta y dos-Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.- El presente contrato se encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 9 -



1 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
2 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
3 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
4 ratificaron en el contenido de la Minuta
5 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario,
6 esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
7 ANÓNIMA DENOMINADA "JUSTICE ELECTRICA
8 (JUSTILEC) S. A.", en alta voz, de principio a fin,
9 a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron, en
10 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
11
12
13
14

15 ING. COM. MARCOS HUMBERTO
16 VITERI MIRANDA.-
17 C.C. # 13-01647671.-
18 C.V. # 101-0744.-
19
20

JUDITH E. ANDRADE VITERI.-
C.C. # 17-04645355.-
C.V. # 045-0002.-

21 XAVIER ANDRÉS VITERI ANDRADE.-
22 C.C. # 09-12936945.-
23 C.V. # 068-0025.-
24
25
26

27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28 NOTARIO

[Handwritten signature]

141261A

W
FROM THE DIRECTOR
GENERAL

CEDULA DE CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
 VITERI MIRANDA
 MARCOS HUMBERTO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1951-11-27
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ANDRADE VITERI
 JUDITH VITERI

PRIMA DE RELACION

~~23 MAR 2010~~

7



Banco Amazonas

Parte de tí



No. Q 0247

GUAYAQUIL, 20 DE ABRIL DEL 2010.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTA:

VITERI ANDRADE XAVIER ANDRES

\$ 125.00

TOTAL

\$ 125.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Signature]
FIRMAS AUTORIZADAS

125.00



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7293233
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREJA ALVARADO SYLVIA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2010 10:42:07 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

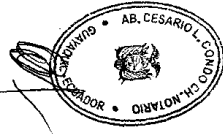
1.- JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE ORELLANA
Dirección: Calle Napo y Uquillas, Telf(s): 062880447 - 062882142

IMPUESTO PREDIAL RUSTICO

Número de Emisión: 564983

Número de Pago: 126911

Clave: 59510103990

Fecha Emisión: 03-01-2010

Periodo: ENERO - 2010

Ciu: 5048

Fecha Vencimiento: 03-01-2010

Contribuyente: VERDUGA PARRERO JULIO ANTONIO

Fecha de Pago: 17-02-2010 15:01:02

RUC/Cédula: 1500458710

Impresión: 17-02-2010 15:06:11

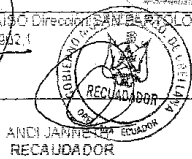
Dirección: PTO. PCD. ORELLANA

Rubro / Componente	Valor
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	0.30
IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	1.06
CUERPO BOMBEROS	0.29

Descripción: Parroquia NUEVO PARAISO Dirección: SAN BERNARDO Ubicación: SIN Area Terreno: 2,23366
Area Constr: 0 Avenida: 1900.1

Subtotal: **** 2.14
Desc.: **** -0.07
Recargo: **** 0.00
Interés: **** 0.00

TOTAL A PAGAR: ** 2.07**



ANDI JANNETH
RECAUDADOR

Ab. Cesario L. Conde Chiribeen
Notario Bto. del Cantón
Guarayash

CERTIFICÓ: Que esta xerocopia
es igual a su original
23 MAR 2010



GOBIERNO MUNICIPAL DE FCO DE ORELLANA

Dirección: Av. Napo S/N y Uquillas - Telf. 06 2880447 - Orellana Ecuador
Contribuyente Especial según Resolución Nro. 321 del 01/01/2004

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL GOBIERNO MUNICIPAL DE FCO. DE ORELLANA

AL : 23 DE FEBRERO DEL 2010

CONTRIBUYENTE
VERDUGA PARREÑO JULIO
ANTONIO

Nro. Identificación

1500456714

Nro. CIU

5048

Domicilio

PTO. FCO. ORELLANA

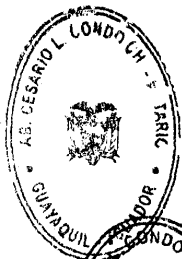
Sra. Marcia Pilataxi
TESORERA GMO

Documento válido 30 días

CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

23 MAR 2010

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario Sto. del Cantón
Guayaquil

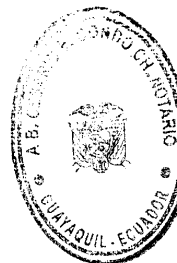


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana

Ecuador



El Infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana en forma legal certifica que luego de revisados los libros índices de inscripciones desde el año 1972 hasta la presente fecha se constató que la Escritura Pública de **COMPRA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO RURAL** que otorga **JULIO ANTONIO VERDUGA PARREÑO LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL SEÑOR FRANCISCO ABRAHAM VERDUGA PARREÑO** A favor de **MARCOS HUMBERTO VITERI MIRANDA**, de fecha 24 de febrero del año 2010. Ante el Dr. Salomón Merino Torres Notario Público del Cantón Francisco de Orellana, del lote de terreno circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones al **NORTE** Con lote N° 31-B de los señores López y Román en 279.50 metros al **SUR** Con lote de Mario Pico Bayas en 300 metros al **ESTE** Con la vía Coca Lago Agrio en 38 metros y al **OESTE** Con lote de Mario Pico Bayas en 94 metros, dando una superficie total de **VEINTE Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON VEINTE Y CINCO CENTIMETROS**. Se encuentra inscrito bajo el N° 39 del folio N° 162 del TOMO UNO, el 26 de febrero del año 2010. **POR ESTOS DATOS NO SE ENCUENTRA MARGINADO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO NO ESTÁ EMBARGADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.** Es todo cuanto puedo certificar al respecto. LO CERTIFICO Fco. Orellana, a 02 de junio del año 2010.-

Abogado Jaime Correa Arístia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA



DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec.-Sup. No. 2386 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que la fotocopia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual.
Guayaquil,

2 JUN 2010

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



M.MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
**COMPROBANTE
DE INGRESO A CAJA**

MES	DIA	ANO	CAJA No.	No.
MAY	05	2010	13	14470885

CONTRIBUYENTE

JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A

CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL

CODIGO TRANSACC.

ACO

CONCEPTO

ALCABALAS y REGISTROS EN CONSIGNACION

F. CELEBRACION CONTRATO: 23-03-2010 F. CELEBRACION ANT: 24-02-2010

CANTON: ORELLANA

CANTIA: 42,000.00 ALICUOTA: 100.00% Art. Forz. 0.00%

Por los Primeros \$. 0.00 x 0.00% = 0.00

Por la Diferencia \$. 0.00 x 0.00% = 0.00

Adic. Alcabala a ECAPAG. (Alc.) 0.00

Adic. Alcabala a EMAP. (Alcantarillado) 0.00

Adic. Alcabala a Concejo Prov. 4.20

Adic. Alcabalas Municipales 420.00

(-) Datos Alcabalas, Adicion y Art. 40.00% 0.00% 169.68

Impuesto al Registro Municipal 0.00

Registro Concejo Provincial 0.00

Recargo Registro Municipal 0.00

Recargo Registro Concejo Prov. 0.00

Tasa de Tramite Administrativo 2.00

Tasa de Tramite Catastro-Transferencia 1 inmuebles 0.00

Total Impuesto de Alcabala Municipal 256.52

Interes 0.00 Tot. a Pagar: 256.52

VALOR RECIBIDO

EFFECTIVO \$.*****256.52

CHEQUES \$.*****0.00

N/C y/o TRANSFER. *****0.00

TOTAL RECIBIDO ***256.52**

14470885



DIRECTOR FINANCIERO

TESORERO MUNICIPAL

JEFE DE RENTAS

SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

F.98.07.011

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta **SEXTA**
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en doce (12) fojas
útiles xerox, en Guayaquil, dos de Junio del año dos mil
diez.-



Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



Day fé, que to -

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por resolución número SC.U.DJC.G.10.0003737, de la señora Intendente Jurídica, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, con fecha nueve de Junio del año dos mil diez, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, seis de Julio del año dos mil diez.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

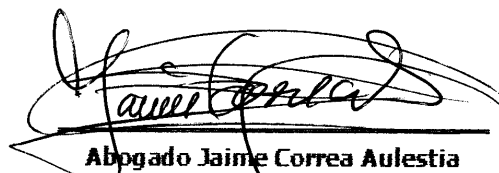


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Tiputini
Francisco de Orellana Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mí cargo. CERTIFICO: Que en esta fecha catorce de julio del año dos mil diez a las 15H00', queda legalmente registrada la TRANSFERENCIA DE DOMINIO QUE REALIZA EL SEÑOR MARCOS HUMBERTO VITERI MIRANDA Y SRA. A FAVOR DE LA COMPAÑÍA JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC).S.A. DEL BIEN INMUEBLE RURAL CONSTANTE EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC).S.A. QUE SE APRUEBA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº SC.II.DJC.G.10, DE 09 DE JUNIO DEL AÑO 2010 POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Queda inscrita bajo el Nº 22 Folio Nº 295 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2010. Fco de Orellana, a 14 de julio del año 2010.-



Abogado Jaime Correa Aulestia
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA





NUMERO DE REPERTORIO: 37.142
FECHA DE REPERTORIO: 29/jul/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha veintinueve de Julio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.10.0003737**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Intendente Jurídica, AB. MARIA ANAPHA JIMENEZ TORRES**, el **9 de junio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A.**, de fojas **78.664 a 78.691**, Registro Mercantil número **14.353.-**

ORDEN: 37142



S

REVISADO POR



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0020710

Guayaquil, - 8 SEP 2010

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JUSTICE ELECTRICA (JUSTILEC) S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL